



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

EPA Ejecución parcial 94/2018.

Procedimiento origen: DOI Despido objetivo individual 445/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Carmen Vicente Romero.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Grupo Textil Madroñal, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución parcial 94/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Carmen Vicente Romero contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Grupo Textil Madroñal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Asunción Puertas Ibáñez.

En Burgos, a 3 de agosto de 2018.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 2 de julio de 2018 se dictó auto por el que se acuerda despachar ejecución parcial de la sentencia número 303, de fecha 19 de octubre de 2017, en autos DOI 445/2017 a favor de la ejecutante D.^a Carmen Vicente Romero por importe de 33.528 euros en concepto de principal.

Segundo. – Contra dicha resolución se ha interpuesto recurso de reposición por Fogasa del que se ha dado traslado a las demás.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – De un nuevo examen de actuaciones se considera procedente revocar la resolución recurrida habida cuenta que el Fondo de Garantía Salarial en su recurso impugna los efectos de la sentencia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos en autos 445/2017 confirmada por el TSJ de Castilla y León, para que se modifique respecto de la fecha de extinción de la relación laboral, fijando esta con efectos del despido de 2 de junio de 2017, por ejercicio de la opción en favor de la indemnización, cuantificando y sin condena al abono de salarios de tramitación.

Los pronunciamientos de la sentencia que se recurren son los efectos que se señalan a la extinción de la relación laboral y sin la condena al abono de los salarios de tramitación y siendo el importe de la indemnización que se reconoce una consecuencia de este pronunciamiento, bien se considere una u otra fecha de efectos aunque en el presente



caso el importe de la indemnización no varíe por aplicación de los topes legales, no cabe por tanto ejecutar parcialmente la sentencia recurrida por no ser firme y de conformidad con el artículo 242.1 de la LRJS.

Parte dispositiva. –

Se estima el recurso de reposición interpuesto por Fogasa y se deja sin efecto el despacho de ejecución acordado por auto de 2 de julio de 2018.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Textil Madroñal, S.L. y a su representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de agosto de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta